

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20915** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1987 promovido por don Angel Calleja Alvarez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Angel Calleja Alvarez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdos del Ayuntamiento de Palencia y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Angel Calleja Alvarez contra el Ayuntamiento de Palencia y la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno de la Corporación demandada de 18 de abril de 1986, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan la totalidad de servicios que prestó a ese Ayuntamiento con anterioridad a su ingreso como funcionario de carrera en cuantía de seis años, ocho meses y diecinueve días, con el consiguiente abono de los derechos pasivos que a los mismos correspondan en el plazo de cinco años anteriores a su petición: sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20916** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1333/1987 promovido por doña Isabel Esteban Carmona.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1333/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Isabel Esteban Carmona, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 18 de septiembre de 1986, sobre denegación de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Esteban Carmona, contra la Resolución de MUPAL de fecha 18 de septiembre de 1986 denegatoria de su petición de reconocimiento de pensión de viudedad, formulado el 27 de noviembre de 1985, así como contra la Resolución de 29 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de alzada entablado frente a la anterior.

En consecuencia, se anulan, por no ser ajustados a Derecho, los anteriores actos administrativos.

Se reconoce, como situación jurídico individualizada de la recurrente, su derecho a la percepción de la pensión de viudedad por el fallecimiento de don José Muriana del Rosal, con efectos desde la fecha de noviembre de 1985, condenando a la Administración a la liquidación y abono de las sumas resultantes a su favor.

No procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20917** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1990 promovido por doña Amparo Pérez Solanas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1990, en el que son partes, de una, como demandante doña Amparo Pérez Solanas, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 27 de octubre de 1989, sobre revisión de la pensión de jubilación, reconocida por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 los sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado.

**20918** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1203/1987 promovido por don Lupicinio Pérez González.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1203/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Lupicinio Pérez González, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 16 de febrero de 1987, sobre haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lupicinio Pérez González, contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 16 de febrero de 1987, confirmada en alzada por la de 24 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestima su petición de reclasificación de derechos pasivos con coeficiente 2,3, y consecuentemente se anulan y dejan sin efecto tales actos administrativos por no ser ajustados a Derecho.

Se reconoce como situación jurídica individualizada del recurrente su derecho a que se le fije su pensión básica y mejoras con arreglo al coeficiente 2,3 y con efectos retroactivos desde el 16 de noviembre de 1981, más sus intereses legales desde la fecha de su solicitud.

No procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20919** *ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987 promovido por don Manuel Bustos Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Bustos Martín, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas en 12 de julio de 1984 y 4 de julio de 1985, sobre denegación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bustos Martín contra las resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de julio de 1984 y 4 de julio de 1985 y contra la Resolución de 21 de enero de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado contra las anteriores resoluciones de la Mutua, sobre jubilación por incapacidad en acto de servicio, debemos declarar dichas resoluciones nulas y sin efecto alguno, y consecuentemente debemos declarar y reconocer, como situación jurídica individualizada, la pretensión del actor a ser jubilado por incapacidad total y permanente, así como el derecho que le asiste a la pensión extraordinaria por haber sobrevenido la incapacidad en acto de servicio. Sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20920** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la caja conmutación dúplex, marca «Telefónica», modelo Telefónica.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos 37-41 planta 7.ª C.P. 28004, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación a la caja conmutación dúplex, marca «Telefónica», modelo Telefónica, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.